ORDEN DE SERVICIOS Y / O COMPRA

No. 4143.006.26.8.2026

ENTIDAD CONTRATANTE	IE EVARISTO GARCIA
NIT	805.009.441-6
REPRESENTANTE LEGAL	CESAR AUGUSTO CASTRILLON AROCA – CC No. 16.786.180,
PROVEEDOR /PRESTADOR DEL SERVICIO	JOSE NOLBERTO DIAZ GRAJALES
NIT/CC	94062442
REPRESENTANTE LEGAL	NA
CC	NA
PLAZO	A partir del acta de suscripción al 31 de agosto de 2026
VALOR	$2.357.088
CDP	0000032 del 21 de julio de 2026

OBJETO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CAMARAS DE SEGURIDAD E INSTALACION DE REFLECTORES.

SE ADJUNTA COTIZACION CON SUS RESPECTIVOS VALORES, LA CUAL FUE ACEPTADA POR LA IE, Y HACE PARTE INTERGRAL DE LA PRESENTE ORDEN DE SERVICIO PÁRA TODOS LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

NECESIDAD QUE SE PRETENTE SATISFACER.

La celebración de contratos con recursos del Fondo del Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, cuando supere la cuantía de veinte (20) SMMLV. Si la cuantía es inferior se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa (Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008). En consecuencia, si las instituciones educativas estatales administran Fondos de Servicios Educativos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, cuando celebren contratos por cuantía inferior a 20 SMLMV aplicarán lo dispuesto en el reglamento expedido por el Consejo Directivo de cada establecimiento y para los contratos superiores a dicha cuantía, o cuando no se utilicen Fondo de Servicios Educativos, el ente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

deberá ajustarse a la normativa contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica Teniendo en cuenta el servicio a contratar y el presupuesto oficial estimado, la modalidad pertenece al Régimen Especial establecido por la ley 715 de 2001 concordante con el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 y el reglamento expedido por el consejo directivo de la Institución para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M.V. Que dentro de las funciones implícitas y propias de la dirección y/o administración de una institución tuvieron Educativa, se encuentra la conservación, adecuación y mejoramiento, o mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles , con el propósito de ofrecer unas áreas en condiciones adecuadas, dignas, estéticamente agradables y funcionales para prestar con calidad el servicio educativo para que los niños y jóvenes puedan recibir la preparación Integral en un ambiente agradable y adecuado, que de cómo resultado el mejoramiento de la calidad educativa. Que el Decreto 4791 de 2008, versa Artículo**. "**2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva. Que la IE Evaristo García cuenta con cámaras de seguridad por lo que se hace necesario llevar a cabo su respectivo mantenimiento La IE procede a realizar la presente Orden de Prestación de Servicios y / o compra, basados en el Manual de contratación, Capitulo II. "Para las cuantías inferiores a los 2 SMMLV, se procederá a solicitar una cotización y realizar Orden de Prestación de Servicios y /o compra

VALOR Y FORMA DE PAGO	DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($2.357.088), los cuales serán cancelados por la I.E, en un solo pago a la entrega del producto Y/O actvividad, previa presentación de la factura con el informe de actividades, registro fotográfico , informe de actividades, acta de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

	recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y planilla de pago a la seguridad social
OBLIGACIONES	CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES. CONTRATISTA. 1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato 2. Colaborar con la institución en cualquier requerimiento que ella haga. 3. Comunicarle a la IE Evaristo García cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 4. Elaborar, suscribir y presentar a la institución educativa las respectivas Actas parciales del Contrato, según corresponda. 5. Cumplir con las directrices y lineamientos que la institución educativa defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato. 6. Cumplir con la obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, por cual anexo a la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 7. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato. 8. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición de la obra. El Contratista será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal de la institución educativa o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Contratista. El Contratista se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

	correrán por cuenta del Contratista sin derecho a que la institución educativa le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los trabajos. 9. Proporcionar al interventor/supervisor del contrato y a los veedores comunitarios, la información sobre la ejecución del contrato cuando así lo soliciten. 10. Llevar el registro fotográfico en magnético, de cada una de las actividades realizadas durante la vigencia del contrato antes, durante y después de la intervención. Si se requiere 11 Poseer los equipos de protección personal como son gafas, casco, tapabocas, guantes, botas, cuando se requiera. DEL CONTRATANTE: 1. Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones 3) Pagar los valores pactados de conformidad con los plazos estipulados
0020 PLAZO	A partir de la suscripción del acta de inicio al 10 de octubre de 2026
AUTONOMIA DEL CONTRATISTA	EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con la Institución Educativa. (Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007)
INHABILIDADES E INCOPATIBILIDADES	El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.
SUPERVISION	Cesar Augusto Castrillón Aroca – rector
GARANTIAS	EL Decreto 1082 de 2015, establece: **Artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías.*** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

	decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. *(Decreto 1510 de 2013, artículo 77)* **Artículo 2.2.1.2.1.5.4. *Garantías*.** La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies.*(Decreto 1510 de 2013, artículo 87)* *Para la presente Orden de servicios la IE no exigirá garantías, el pago se realizará previo recibido a satisfacción por parte del supervisor*
DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA PRESENTE ORDEN	Hacen parte de la presente orden en su respectivo orden de prelación, los siguientes documentos: a) La propuesta o cotización b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal d) Formato Único de Hoja de Vida, e) copia de la Tarjeta profesional y certificado de vigencia de la misma (Si aplica). f) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. g) Pagos Seguridad Social. h) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. i) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar. j) Fotocopia del RUT. K) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. H) Registro presupuestal.
REGIMEN CONTRACTUAL	el presente contrato contiene una obligación clara, expresa y exigible para todos los efectos jurídicos conducentes y procedentes, de acuerdo a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007,100 de 1993 art. 195, manual interno de contratación, del decreto 1082, de 2015, ley 715 de 2001 y demás disposiciones legales y pertinentes

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CESAR AUGUSTO CASTRILLON AROCA
Rector
IE EVARISTO GARCIA

JOSE NOLBERTO DIAZ GRAJALES
Contratista

Proyectó: Rocio Romero Álvarez- Contratista
Elaboró y revisó: Cesar Augusto Castrillón – Rector

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.